

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2004-00349-00

Teniendo en cuenta la presentación de un nuevo avalúo comercial del predio base de la acción por parte del extremo pasivo, y encontrando que aquel adosado al plenario desde 2019 no ha tenido el trámite esperado, consistente en habersele corrido traslado a la parte actora para su conocimiento y contradicción, ello debido a las constantes actuaciones adelantadas por el mismo extremo demandado que lo aportó en desmedro de ello, este estrado, por economía procesal, accederá a la actualización del mentado dictamen pericial.

En ese sentido, córrase traslado de este al extremo demandante por diez (10) días, de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso para su eventual contradicción, esto a través de los medios probatorios estipulados en la normatividad.

Una vez cumplido el término referido, por secretaría ingrésese al despacho para dar continuidad a la etapa procesal correspondiente.

Finalmente, al encontrar que con la presente decisión se abordaron los aspectos esenciales de las reposiciones impetradas, tanto por la parte demandante, como por el extremo pasivo en contra del auto datado 25 de abril de 2022 y de su aclaración fechada 14 de octubre del mismo año, la cual hace parte integral de este último, este estrado se abstendrá de resolverlas, al verse declinado el interés allí referido sobre tales asuntos y al configurarse de esa forma una sustracción de materia respecto de ambos medios de impugnación.

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada MARÍA LUCRECIA OSPINA MONTOYA, como apoderada judicial de LINA MARÍA PINZÓN URDANETA para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 18 del 16-feb-2023